

ANEXO VIII
REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 1°.- El presente Reglamento Electoral regula el proceso electoral para la selección de los candidatos a Diputados nacionales de la CABA, Diputados ParlaSur por la CABA, Diputados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros de las 15 juntas comunales de la Ciudad de Bs As y Jefe de Gobierno de la agrupación política **APTITUD RENOVADORA lista 347** mediante elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias conforme lo establece la Ley N° 26.571, convocadas por el Decreto Nacional Nro. 237/2023 y Decreto 109/23 GCBA del 11/04/2023 ley 15.262 y ley 1777 y 6031, previstas por el artículo 20 de la ley N° 26.571, estableciendo para la realización de los comicios el **13/08/2023 y de las elecciones generales el 22/10/2023 art 53 C.E.N.**

Artículo 2°. - La Junta Electoral estará integrada, sesionará y adoptará sus resoluciones de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea de autoridades partidarias número 12 del 10/04/2023, bajo ANEXO VII de la misma.

Artículo 3°. - La Junta Electoral funcionará todos los días desde el 16 de junio de 2023 hasta la oficialización definitiva de candidatos a competir en la elección general. El horario de atención será de lunes a jueves de 10 a 15 horas. En caso de ser necesario, podrá habilitar días y horas. La Junta Electoral podrá reunirse en otros días u horarios en caso de resultar necesario, incluyendo días y horas inhábiles.

Artículo 4°. - Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a) Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral;
- b) Recibir las listas de precandidatos y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación y/o corrección;
- c) Oficializar o rechazar las listas presentadas;
- d) Notificar sus resoluciones;

- e) Conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda;
- f) Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales competentes, conforme las exigencias legales;
- g) Aprobar u observar los modelos de boletas de sufragio de las listas participantes de la elección que se utilizarán para la selección de candidatos;
- h) Solicitar al Registro Nacional de Reincidencias certificados de antecedentes penales de los precandidatos;
- i) Solicitar al Juzgado Federal con competencia electoral y y al Tribunal de la CABA la información que resulte necesaria para el cumplimiento de su cometido;
- j) Distribuir los fondos públicos de campaña y espacios de publicidad electoral en medios de comunicación audiovisual, siempre y cuando no fueren distribuidos por la autoridad electoral;
- k) Determinar las funciones del personal a su cargo y reglamentar aquellas cuestiones que hacen a su funcionamiento y no contempladas en el Reglamento Electoral.
- l) Plantear recursos administrativos y/o judiciales, recurrirlos y toda otra medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5°. - La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en actas que serán suscriptas por los miembros presentes y publicadas a través del sitio web de la agrupación Aptitud Renovadora, que fuere aprobado por la junta electoral el día 16/06/2023 acta numero 1/2023 <https://www.juanpablochiesa.com.ar/>

Artículo 6°. - Todas las solicitudes a la Junta Electoral deberán realizarse por escrito y con copia, y copiadas al libro de actas de la agrupación.

Artículo 7°. - La Junta Electoral notifica sus resoluciones en el sitio web mencionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley N° 26.571, siendo los restantes medios de notificación opcionales para la Junta Electoral. En todos los casos, se los tendrá por notificados tácitamente.

La Junta debe poner a disposición de los apoderados de las listas copia de las resoluciones que dicte para su consulta.

PRECANDIDATOS

Artículo 8°. - Podrán ser postulados como precandidatos a Diputados nacionales de la CABA, Diputados ParlaSur por la CABA, Diputados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros de las 15 juntas comunales de la Ciudad de Bs As y Jefe de Gobierno de la agrupación política APTITUD RENOVADORA todos aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales según corresponda.

Artículo 9°. - Las listas de precandidatos se deberán presentar ante la Junta Electoral de la Alianza hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Deben cumplir con los requisitos establecidos en la normativa nacional y local CABA, según corresponda, responder a los acuerdos, principios, valores y objetivos especificados en la plataforma electoral y cartas orgánicas del partido. En el mismo plazo los apoderados pueden solicitar a la Junta Electoral de la alianza los atributos identificatorios de la lista, a saber: número, denominación o nombre, color. (artículo 26 de la Ley N° 26.571).

Artículo 10°. - Las listas que se presenten deberán cumplir con la paridad de género de acuerdo con lo establecido por la Ley nacional N° 27.412 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Artículo 11°. - Las listas que se presenten pueden tener candidatos extrapartidarios, sin requisito alguno.

Artículo 12°. - Cada precandidato sólo puede postularse para un solo cargo y una sola categoría de cargos en elección (artículo 22 de la Ley N° 26.571)

Artículo 13°. -Dentro de los cinco (5) días a partir del vencimiento de la presentación de listas, la Junta Electoral del partido procederá a oficializar las mismas u observarlas.

En este último caso, los apoderados tendrán derecho a contestar o subsanar las mencionadas observaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

La Junta Electoral del partido emitirá pronunciamiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Estas resoluciones son inapelables

Oficializadas las listas deberán ser comunicadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes con sus respectivas adhesiones.

FONDOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA Y ESPACIOS DE PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 14°. - La Junta Electoral del partido debe distribuir los espacios de publicidad, adjudicados por la Dirección Nacional Electoral, en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, según su criterio competitivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15°. - Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral, establecidas en el presente Reglamento Electoral, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos perentorios establecidos por las leyes aplicables.

Artículo 16°. - Los apoderados del partido y de las listas entregarán el presente Reglamento Electoral e informarán la integración de la Junta Electoral, el domicilio, días y horarios en que funcionará y el sitio web en que se encuentran publicados tales datos al Juzgado Federal con competencia electoral y al Excm. Tribunal de la CABA (55) días antes de la elección primaria.